

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO



Adisa
Aseguradora del Istmo

CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene las Condiciones Generales del producto denominado:

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO

El cual se registrá por las cláusulas que aparecen a continuación:

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800, debidamente representada por su Apoderado General, mediante la presente hace constar que, contra el pago de la prima que realiza el Tomador y en caso que se produzca un Evento cuyo riesgo esté cubierto, se obliga a dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en esta Póliza, la cual está conformada por las Condiciones Generales y Particulares, así como cualquier enmienda o modificación registrada y autorizada por la Superintendencia General de Seguros ("SUGESE").

Matilde Asturias Ekenberg
Apoderada General

Aseguradora del Istmo

300 MTS OESTE DE TONY ROMAS,
EDIFICIO STEWART TITLE,
4TO PISO, SAN RAFAEL ESCAZÚ

TELÉFONO
(506) 4101-0000

EMAIL
info@adisa.cr

WEB
www.adisa.cr

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 2.	BASES DEL CONTRATO.....	6
SECCIÓN I.	ÁMBITO DE COBERTURA	7
CLÁUSULA 3.	COBERTURAS.....	7
CLÁUSULA 4.	DAÑO DIRECTO AL EQUIPO ELECTRÓNICO (COBERTURA BÁSICA)	7
4.2.	EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑO DIRECTO AL EQUIPO ELECTRÓNICO (RIESGOS NO CUBIERTOS) .	8
CLÁUSULA 5.	COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)	9
5.1.	ROBO.....	9
5.1.1.	DEDUCIBLE	9
5.1.2.	EXCLUSIONES PARA COBERTURA ROBO	9
5.2.	HURTO	9
5.2.2.	EXCLUSIONES PARA COBERTURA DE HURTO.....	10
5.3.	RIESGOS DE LA NATURALEZA.....	10
5.3.2.	DEDUCIBLE	10
5.3.3.	EXCLUSIONES PARA COBERTURA RIESGOS DE LA NATURALEZA	10
5.4.	PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS.....	10
5.4.1.	DEDUCIBLE	11
5.4.2.	EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS	11
5.5.	DAÑO AL EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL – FUERA DE PREDIOS.....	11
5.5.1.	DEDUCIBLE	11
5.5.1.	EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑO AL EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL – FUERA DE PREDIOS	11
CLÁUSULA 6.	GASTOS EXTRAS	12
CLÁUSULA 7.	COBERTURA DE PC ASISTENCIA (COBERTURA DE ASISTENCIA)	12
7.1.1.	DEDUCIBLE	12
7.1.1.	EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE PC ASISTENCIA.....	12
SECCIÓN II.	LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES	13
CLÁUSULA 8.	SUMA ASEGURADA	13
CLÁUSULA 9.	DEDUCIBLES	13
CLÁUSULA 10.	LIMITACIONES:.....	13
CLÁUSULA 11.	BIENES NO CUBIERTOS	14
CLÁUSULA 12.	EXCLUSIONES GENERALES:.....	14
CLÁUSULA 13.	CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	15
CLÁUSULA 14.	SALVAMENTO	16
CLÁUSULA 15.	PERIODO DE COBERTURA.....	16
CLÁUSULA 16.	TERRITORIALIDAD	16
SECCIÓN III.	BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR	16
CLÁUSULA 17.	ACREEDOR / BENEFICIARIOS ONEROSO	16
SECCIÓN IV.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	16
CLÁUSULA 18.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	16
CLÁUSULA 19.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	16
CLÁUSULA 20.	OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA	17
CLÁUSULA 21.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO.....	17
CLÁUSULA 22.	FALESDAD Y/O RETICENCIA	17
CLÁUSULA 23.	DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS	17
SECCIÓN V.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	17

CLÁUSULA 24.	PRIMA O TARIFA DE SEGURO	17
CLÁUSULA 25.	PAGO DE LA PRIMA	18
CLÁUSULA 26.	PERIODO DE GRACIA	18
CLÁUSULA 27.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS	18
SECCIÓN VI.	RECARGOS	19
CLÁUSULA 28.	RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA	19
CLÁUSULA 29.	RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO	19
SECCIÓN VII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO	19
CLÁUSULA 30.	AVISO DE SINIESTRO	19
CLÁUSULA 31.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO	20
CLÁUSULA 32.	PLAZO DE RESOLUCIÓN	20
CLÁUSULA 33.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	20
CLÁUSULA 34.	DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	21
SECCIÓN VIII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA	21
CLÁUSULA 35.	ACEPTACIÓN DE RIESGO	21
CLÁUSULA 36.	VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	21
CLÁUSULA 37.	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	22
SECCIÓN IX.	CONDICIONES VARIAS	22
CLÁUSULA 38.	CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	22
CLÁUSULA 39.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	22
CLÁUSULA 40.	INFRASEGURO	22
CLÁUSULA 41.	SOBRESEGURO	23
CLÁUSULA 42.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	23
CLÁUSULA 43.	TRASPASO O CESIÓN	23
CLÁUSULA 44.	PRESCRIPCIÓN	23
CLÁUSULA 45.	SUBROGACIÓN	23
CLÁUSULA 46.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	23
CLÁUSULA 47.	LEGISLACIÓN APLICABLE	23
CLÁUSULA 48.	REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA	23
CLÁUSULA 49.	VALORACIÓN O TASACIÓN	24
CLÁUSULA 50.	CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA	24
CLÁUSULA 51.	CONTROVERSIAS	24
CLÁUSULA 52.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	24

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. DEFINICIONES

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- 1.1. ADDENDUM:** Documento escrito que modifica al Contrato de Seguro, sea parte de las Condiciones Generales, o bien, a las Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza. En plural se denomina Addenda.
- 1.2. ACREEDOR/BENEFICIARIO ONEROSO:** Persona física o jurídica designada por el Asegurado en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga la Compañía.
- 1.3. ARCO ELÉCTRICO Y/O ARCO VOLTAICO:** Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
- 1.4. ASEGURADO:** Es la persona física que en sí misma está expuesta al riesgo y que está cubierta por este Contrato de Seguro, y se encuentra registrada como tal en las Condiciones Particulares.
- 1.5. CANCELACIÓN:** Es la terminación anticipada del contrato de seguro, sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
- 1.6. COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A, que es quien suscribe la Póliza con el Tomador y asume, mediante el cobro de la Prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.
- 1.7. CONDICIONES ESPECIALES:** Aquellas cláusulas que se incluyen en el Contrato de Seguro, mediante Addenda, se para precisar alguna condición negociada, o bien, para modificar los términos del Contrato de Seguro.
- 1.8. CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predisuestas, que son públicas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que comprenden los aspectos básicos del negocio jurídico denominado Contrato de Seguro, dentro de los cuales están: partes contratantes, ámbito de cobertura, limitaciones y exclusiones, derechos, obligaciones, entre otros aspectos.
- 1.9. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas cláusulas que particularizan el Contrato de Seguro: Datos de las partes contratantes y terceros relevantes, datos del riesgo, vigencia del contrato, formas del pago de primas, coberturas y deducibles seleccionados, entre otros aspectos.
- 1.10. CONSENTIMIENTO:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Tomador y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.
- 1.11. CONTRATO DE SEGURO:** Es aquel en que la Compañía se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido al Asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, dentro de los límites y las condiciones convenidas. El Contrato de Seguro lo conforma documentalmente la póliza la cual está compuesta por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Declaraciones del Tomador y/o Asegurado. Es sinónimo de Seguro.
- 1.12. DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO:** Manifestación del Tomador y/o el Asegurado, o su representante, según sea el caso, sobre los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo y su correspondiente aceptación por parte de la Compañía. La reticencia o falsedad, intencional o no, por parte del Asegurado o del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda
- 1.13. DECLINACIÓN:** Rechazo de la solicitud de indemnización de conformidad con los términos del Contrato de Seguro.
- 1.14. DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje establecido para determinadas coberturas o sublímites como importe no indemnizable por la Compañía. Es decir, del monto total a abonar por la Compañía, se debe deducir dicho monto o porcentaje.

- 1.15. EQUIPO ELECTRÓNICO:** Es cualquier aparato e instalación dedicados a resolver tareas mediante el uso de energía eléctrica, cuyo funcionamiento depende del flujo de electrones para la generación, transmisión, recepción, almacenamiento de información, entre otros.
- 1.16. EQUIPO FIJO:** Equipos o componentes electrónicos diseñados por el fabricante para permanecer en un lugar determinado y que no tiene la condición ni características para ser llevado de un lugar a otro en forma regular.
- 1.17. EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL:** Equipos o componentes diseñados por el fabricante para poder ser transportados o llevados regularmente de un lugar a otro, operando o no; y que no tiene movimiento por sí mismo.
- 1.18. EVENTO:** Cualquier hecho que puede acaecer, independientemente que sea asegurado o no.
- 1.19. EXPLOSIÓN:** Liberación brusca de energía que produce un incremento rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases, y va acompañada de estruendo y rotura violenta del cuerpo que la contiene.
- 1.20. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:** La prima deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Tomador por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, realizar el pago por medio de otros métodos de pago que sean aceptados por la Compañía y así establecidos en Condiciones Particulares, como podría ser: transferencias bancarias, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Tomador expresamente solicite.
- 1.21. FUEGO HOSTIL:** Se trata del Incendio que tiende a propagarse.
- 1.22. INCENDIO:** Combustión y abrasamiento de un objeto o varios de estos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil. No debe ser provocado por el Tomador y/o Asegurado.
- 1.23. INFRASEGURO:** Si el valor asegurado del bien es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.
- 1.24. INTERÉS ASEGURABLE:** Por interés asegurable se entiende como el interés lícito en que no ocurra el siniestro. Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial.
- 1.25. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
- 1.26. IMPLOSIÓN:** Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad cuya presión es inferior a la externa.
- 1.27. HOLLÍN:** Sustancia crasa y negra que el humo deposita en la superficie de los cuerpos.
- 1.28. LAS PARTES:** Para efectos de la presente Póliza se consideran: la Compañía y el Tomador.
- 1.29. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares que podría pagar la Compañía por todas sus coberturas. La existencia de varias coberturas con Límites de Responsabilidad no presupone la sumatoria de éstos.
- 1.30. MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:** Instrumentos o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación para la prestación de un servicio de seguros o relacionado con seguros, sin que exista una presencia física simultánea de las Partes. Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser: correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos; fax; llamada de voz.
- 1.31. PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA:** Es el momento o frecuencia con la que se deberá llevar a cabo el pago de la Prima según se establece en las Condiciones Particulares del Seguro.
- 1.32. PERIODO DE GRACIA:** Es el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores el vencimiento de la fecha para el pago de la prima, que se mantiene cobertura de seguro y el correspondiente derecho a pago de la prima.
- 1.33. PÓLIZA DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro.
- 1.34. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:** Son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptible de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos, siempre que no estén unidos ni formen parte fija de una instalación.
- 1.35. PRIMA:** Es la suma de dinero que deberá satisfacer el Tomador en contraprestación por la cobertura de riesgo que recae sobre los bienes del Asegurado.

- 1.36. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de Prima pagada correspondiente al período de cobertura de un Contrato de Seguro que aún no ha transcurrido.
- 1.37. PROPUESTA DE SEGURO:** Oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro.
- 1.38. RENOVACIÓN DEL SEGURO:** No es una obligación contractual de la Compañía ni tampoco del Tomador. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las Partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
- 1.39. RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- 1.40. RIESGO:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- 1.41. RIESGO NOMBRADO:** Modalidad de aseguramiento que cubren únicamente los riesgos descritos en las coberturas que escoge el cliente.
- 1.42. SALVAMENTO:** Valor de la parte aprovechable del bien luego de la ocurrencia de un Siniestro.
- 1.43. SINIESTRO:** Es la materialización del Riesgo objeto de cobertura que obliga a la Compañía al pago de la indemnización o a la realización de la prestación prevista.
- 1.44. SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.
- 1.45. SUBROGACIÓN:** Son los derechos que correspondan al Tomador y/o Asegurado contra un tercero que, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.
- 1.46. SUMA ASEGURADA:** Es el valor que se define en las Condiciones Particulares para cada cobertura y sub-límites, cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de Siniestro para esa cobertura o sub-límite.
- 1.47. TARIFA:** Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza al multiplicarse por la Suma Asegurada.
- 1.48. TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la Compañía. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 1.49. VALOR ACORDADO:** Es el valor convenido, único y fijo establecido de previo entre las partes para un determinado objeto, no aplicándose las reglas del Infraseguro o Sobreseguro.
- 1.50. VALOR DE REPOSICIÓN:** Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos y derechos de aduanas si los hubiese.
- 1.51. VALOR REAL:** Es el precio o valor comercial del bien asegurado que contempla las depreciaciones de acuerdo con la vida útil del bien.
- 1.52. VENCIMIENTO:** Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.
- 1.53. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir el riesgo objeto de cobertura, según se detalla en las Condiciones Particulares.
- 1.54. VIRUS DE CÓMPUTO:** Conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. Virus de Cómputo incluyen pero no están limitados a "Caballos de Troya", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

Cláusula 2. BASES DEL CONTRATO

Los únicos documentos contractuales que constituyen esta Póliza y por ende son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son: Solicitud de Seguro, Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato.

Si al emitirse la Póliza, su contenido no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción. Si el Tomador no solicita la rectificación o anulación en dicho plazo, caducará su derecho y se tendrá por aceptado lo que indica la Póliza. En caso que haya discrepancias entre los documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales. En caso que el Tomador ejerza el derecho de anulación en el plazo indicado, la Compañía devolverá la Prima en un plazo no mayor de diez (10) días naturales.

La Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Aseguradora, deberá ser aceptada o rechazada por ésta dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si la Aseguradora no se pronuncia dentro del plazo establecido, la Solicitud de Seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, la Compañía deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

SECCIÓN I. ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula 3. COBERTURAS

Bajo esta Sección, el Seguro tiene por objeto cubrir únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de algunos de los riesgos amparados bajo las coberturas mencionadas más adelante siempre y cuando hayan sido contratadas en el Seguro:

BÁSICA

Cláusula 4 DAÑO DIRECTO AL EQUIPO ELECTRÓNICO (COBERTURA BÁSICA)

ADICIONALES

5.1 ROBO

5.2 HURTO

5.3 RIESGOS DE LA NATURALEZA

5.4 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS

5.5 DAÑO AL EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL – FUERA DE PREDIOS

Cláusula 4. DAÑO DIRECTO AL EQUIPO ELECTRÓNICO (COBERTURA BÁSICA)

Cubre la pérdida que sufra el Asegurado por daños al Equipo Electrónico (Sea fijo o móvil y/o portátil), mientras este se encuentre dentro de los Predios declarados en las Condiciones Particulares, siempre que sea originado por las siguientes causas:

- 4.1.1.** Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, extinción de incendios.
- 4.1.2.** Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- 4.1.3.** Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
Para el otorgamiento de esta cobertura es condición de que todos los equipos electrónicos asegurados, deben necesariamente estar conectados a un supresor de transientes de voltajes, o contar con una UPS que posea un sistema de supresión de transientes y regulación de voltaje.
- 4.1.4.** Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación, que no gocen de garantía ya con los proveedores correspondientes.
- 4.1.5.** Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- 4.1.6.** Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- 4.1.7.** Pérdida o daños materiales derivados del acto de robo o tentativa de robo, no así los bienes robados.

- 4.1.8.** Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto y/o erupción volcánica, granizo o helada.
- 4.1.9.** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

DEDUCIBLE: Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$40,00 (cuarenta dólares netos) por siniestro, o su equivalente en colones según sea el caso.

4.2. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑO DIRECTO AL EQUIPO ELECTRÓNICO (RIESGOS NO CUBIERTOS)

Se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

- 4.2.1.** Robo de bienes, salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.
- 4.2.2.** Hurto de bienes, salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.
- 4.2.3.** Temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.
- 4.2.4.** Tempestad, vientos huracanados, ciclón, tornados, granizo, salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.
- 4.2.5.** Inundación, acción del agua y humedad. salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.
- 4.2.6.** Aludes, salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.
- 4.2.7.** Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.
- 4.2.8.** Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 4.2.9.** Cualquier gasto efectuado con objeto de eliminar fallas o anomalías operacionales de los bienes asegurados a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños, que sean indemnizables bajo la presente póliza.
- 4.2.10.** Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados: tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.
- 4.2.11.** Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- 4.2.12.** Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.
- 4.2.13.** Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o pérdida de ganancias brutas y/o utilidades.
- 4.2.14.** Pérdidas o daños por uso a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- 4.2.15.** Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, con excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos por el presente seguro, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- 4.2.16.** Defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños

mencionados, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

4.2.17. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

4.2.18. La pérdida que sufra el equipo móvil y/o portátil mientras se encuentre fuera de los predios declarados en las Condiciones Particulares, salvo que se haya contratado la cobertura de Daño al Equipo Móvil y/o Portátil – Fuera de Predios.

Cláusula 5. COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)

Mediante el pago de prima adicional, debidamente establecida en las Condiciones Particulares, el Tomador y la Compañía pueden convenir en contratar, según sea la necesidad del Tomador y la política de suscripción de la Compañía, las siguientes Coberturas Adicionales, las cuales deberán constar en Condiciones Particulares:

5.1. ROBO

Cubre el riesgo de robo mientras los equipos se encuentren dentro de los Predios declarados en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Equipo Electrónico haya sido declarado y especificado como Fijos, o bien, Móviles y/o Portátiles.

5.1.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$40,00 (cuarenta dólares netos) por siniestro, o su equivalente en colones según sea el caso.

5.1.2. EXCLUSIONES PARA COBERTURA ROBO

Se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

5.1.2.1. Hurto y faltantes de equipo, así como el saqueo.

5.1.2.2. Robo o tentativa de robo en que el Tomador y/o Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o empleados, sean autores o cómplices.

5.1.2.3. Robo o tentativa de robo debido a cualquier agravamiento del riesgo.

5.1.2.4. Robo a consecuencia de otros riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de esta póliza.

5.1.2.5. El Robo que sufra el equipo móvil y/o portátil mientras se encuentre fuera de los predios declarados en las Condiciones Particulares, salvo que se haya contratado la cobertura de Daño al Equipo Móvil y/o Portátil – Fuera de Predios.

5.1.2.6. Robo del equipo asegurado cuando sea atribuible a descuido, falta de diligencia, atención y debido cuidado de la persona responsable del bien.

5.1.2.7. Robo del equipo portátil, en caso de haber contratado la cobertura de Daño al Equipo Móvil y/o Portátil – Fuera de Predios, transportado en vehículos mientras se encuentre estacionado en vía pública y no se guarde en la cajuela del vehículo.

5.1.2.8. Robo del equipo portátil, en caso de haber contratado la cobertura de Daño al Equipo Móvil y/o Portátil – Fuera de Predios, cuando se encuentren en un vehículo de techo de lona, capota o convertible.

5.2. HURTO

Cubre el riesgo de hurto mientras los equipos se encuentren dentro de los Predios declarados en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Equipo Electrónico haya sido declarado y especificado como Fijos, o bien, los Móviles y/o Portátiles.

5.2.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$40,00 (cuarenta dólares netos) por siniestro, o su equivalente en colones según sea el caso.

5.2.2. EXCLUSIONES PARA COBERTURA DE HURTO

Se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

5.2.2.1. Robo.

5.2.2.2. Hurto o tentativa de hurto en que el Tomador y/o Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o empleados, sean autores o cómplices.

5.2.2.3. Hurto o tentativa de hurto debido a cualquier agravamiento del riesgo.

5.2.2.4. Hurto a consecuencia de otros riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de esta póliza.

5.2.2.5. El Hurto que sufra el equipo móvil y/o portátil mientras se encuentre fuera de los predios declarados en las Condiciones Particulares, salvo que se haya contratado la cobertura de Daño al Equipo Móvil y/o Portátil – Fuera de Predios.

5.3. RIESGOS DE LA NATURALEZA

Cubre las pérdidas o daños en los Equipos Electrónicos que se encuentren dentro de los Predios declarados en las Condiciones Particulares, causadas por:

5.3.1.1. Temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto.

5.3.1.2. Tempestad, vientos huracanados, ciclón, tornados, granizo.

5.3.1.3. Inundación, acción del agua y humedad (siempre que no se originen por condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados).

5.3.1.4. Aludes.

5.3.2. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$40,00 (cuarenta dólares netos) por siniestro, o su equivalente en colones según sea el caso.

5.3.3. EXCLUSIONES PARA COBERTURA RIESGOS DE LA NATURALEZA

Se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

5.3.3.1. La exposición continúa a la caída de arena o ceniza volcánica, cuando el Asegurado y/o Tomador pueda ejercer control para minimizar o evitar tales pérdidas.

5.3.3.2. Las pérdidas o daños que sufra el Equipo Móvil y/o Portátil mientras se encuentre fuera de los predios declarados en las Condiciones Particulares, salvo que se haya contratado la cobertura de Daño al Equipo Móvil y/o Portátil – Fuera de Predios.

5.4. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS

Cubre los Portadores Externos de Datos reportados en las Condiciones Particulares, contra pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la cobertura básica y demás coberturas que hayan sido establecidas en Condiciones Particulares. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al lugar de ubicación de los Portadores Externos de Datos. Esta cobertura opera sólo mientras los Portadores Externos de Datos se encuentren dentro del lugar descrito en las Condiciones Particulares. Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los lugares indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados

con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados y estos se encuentren fuera de dichos lugares.

5.4.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$40,00 (cuarenta dólares netos) por siniestro, o su equivalente en colones según sea el caso.

5.4.2. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS

En adición a las exclusiones mencionadas para la cobertura básica y las demás coberturas que hayan sido establecidas en Condiciones Particulares, se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

5.4.2.1. Reproducción y grabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.

5.4.2.2. Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.

5.4.2.3. Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.

5.4.2.4. Portadores externos de datos descartados.

5.4.2.5. Las pérdidas o daños que sufra los Portadores Externos de Datos mientras se encuentre fuera de los predios declarados en las Condiciones Particulares, salvo que se haya contratado la cobertura de Daño al Equipo Móvil y/o Portátil – Fuera de Predios.

5.5. DAÑO AL EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL – FUERA DE PREDIOS

Cubre la pérdida que sufra el Asegurado por daños al Equipo Electrónico exclusivamente Móvil y/o Portátil declarado en las Condiciones Particulares, derivado de cualquiera de los riesgos contemplados en el resto de coberturas del seguro que hayan sido contratadas por el Tomador; cuando el Equipo Móvil y/o Portátil se encuentre fuera de los Predios declarados en las Condiciones Particulares.

Mientras el resto de las coberturas del seguro operan únicamente cuando el Equipo Electrónico Móvil y/o Portátil se encuentra dentro de los Predios declarados en las Condiciones Particulares, esta cobertura asume los mismos riesgos amparados en las otras coberturas del seguro que hayan sido contratadas, cuando el Equipo Móvil y/o Portátil se encuentre fuera de los Predios declarados en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se extiende a amparar los daños al Equipo Electrónico Móvil y/o Portátil a causa de la colisión y/o vuelco que sufra el vehículo que transporta los bienes asegurados.

5.5.1. DEDUCIBLE

Salvo pacto en contrario entre las Partes, en el caso de los riesgos amparados mediante la cobertura de Daño Directo al Equipo Electrónico, se aplica un Deducible del 25% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de \$40,00 (cuarenta dólares netos) por siniestro, o su equivalente en colones según sea el caso. Para el resto de riesgos amparados, se aplicará el Deducible señalado en las Condiciones Particulares según la cobertura que aplique.

5.5.1. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑO AL EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL – FUERA DE PREDIOS

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones mencionadas para la cobertura básica y las demás coberturas que hayan sido establecidas en las Condiciones Particulares, salvo la que hace referencia al Equipo Móvil y/o Portátil fuera de los Predios declarados en las Condiciones Particulares, la cual no aplica en razón de los riesgos amparados a través de la cobertura.

En caso de colisión y/o vuelco se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

- 5.5.1.1. Cuando el vehículo en el que se transporten los bienes asegurados sea conducido por una persona que no cuente con licencia de conducir ese tipo de vehículo.**
- 5.5.1.2. Si al momento de la colisión y/o vuelco el vehículo es conducido por una persona que se encuentra bajo la influencia del alcohol fuera de los rangos permitidos por Ley, así como de drogas tales como la heroína, morfina; LSD o drogas de síntesis; cocaína o las anfetaminas; que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud.**

Cláusula 6. GASTOS EXTRAS

Se amparan los gastos de reproducción y regrabación de la información almacenada en los Equipos asegurados o en portadores externos de datos, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al lugar de ubicación de los Equipos asegurados, incluyendo el costo de horas extras, alquiler de equipo, contratación de personal que sea razonable para el cumplimiento de la indemnización.

Cláusula 7. COBERTURA DE PC ASISTENCIA (COBERTURA DE ASISTENCIA)

La Compañía se compromete, ante una eventualidad o problema relacionado con los Equipos asegurados (computadoras), a brindar asistencia técnica vía telefónica durante las 24 (veinticuatro) horas del día durante todos los días del año, con una duración máxima de 60 (sesenta) minutos continuos en línea, en la forma como se describe a continuación:

- 7.1.1.** Soporte tecnológico en línea para la instalación de softwares licenciados o abiertos que posean documentación descriptiva del proceso de instalación (Office, Windows, Internet, Antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación) y sus services packs.
- 7.1.2.** Soporte tecnológico en línea para desinstalación de softwares estándares y específicos (Office, Windows, Internet, Antivirus, aplicativos de multimedia, aplicativos de comunicación).
- 7.1.3.** Instalación de antivirus por período restringido o limitado (Prueba) como paso previo a la compra de licencia definitiva, así como de software abierto o propiedad del Asegurado.
- 7.1.4.** Soporte tecnológico en línea para la instalación de Anti Spyware (AD WARE).
- 7.1.5.** Soporte tecnológico en línea para la solución de problemas de impresión.
- 7.1.6.** Guía rápida para acceso y navegación a internet (Ubicación de funciones).
- 7.1.7.** Guía rápida para el uso de herramientas de programas del paquete Office a nivel intermedio o básico (Ubicación de funciones).
- 7.1.8.** Soporte tecnológico en línea para la instalación de filtro de seguridad en el acceso a internet para los niños.
- 7.1.9.** Orientación telefónica para solución de problemas con la instalación de redes Wireless.
- 7.1.10.** Pesquisa y referencia de precios de equipos de cómputo en el mercado nacional.

Cuando el problema no pueda ser solucionado vía telefónica, la Compañía coordinará la asistencia de un técnico vía remota, ingresando vía internet a la computadora del Asegurado con el fin de solucionar el problema. Es necesario que el Asegurado autorice el acceso y cuente con acceso a internet, así como la tecnología necesaria para este fin. Esta asistencia no tiene un límite máximo en el costo ni en la cantidad de eventos por año.

7.1.1. DEDUCIBLE

La presente cobertura de asistencia no presenta Deducibles de ningún tipo.

7.1.1. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE PC ASISTENCIA

Quedan excluidas de la presente cobertura, cuando la solicitud de la asistencia sea causada por, durante o como consecuencia de:

- 7.1.1.1. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- 7.1.1.2. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.**
- 7.1.1.3. Cuando se evidencie un abuso, uso inusual o mala fe en el uso de los servicios por parte del Asegurado.**

SECCIÓN II. LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Cláusula 8. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para cada Cobertura es definida bajo su responsabilidad por el Tomador del Seguro, y se establece en las Condiciones Particulares.

La Suma Asegurada debe ser equivalente al Valor de Reposición de los equipos cubiertos; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

En el caso de Gastos Extras, la Suma Asegurada será la establecida en las Condiciones Particulares según criterios de Valor Acordado, la cual comprende los gastos de reproducción y regrabación de la información almacenada en los Equipos asegurados o en portadores externos de datos, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al lugar de ubicación de los Equipos asegurados, incluyendo el costo de horas extras, alquiler de equipo, contratación de personal que sea razonable para el cumplimiento de la indemnización.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición, se aplicarán las reglas de Infraseguro y Sobreseguro, por lo que el Asegurado es responsable de mantener actualizada la Suma Asegurada.

Cláusula 9. DEDUCIBLES

El deducible se establecerá sobre la base de negociación en la Solicitud de Seguro, debiendo constar en Condiciones Particulares, en concordancia con el tipo de actividad que ejerza o lleve a cabo el Asegurado. Cuando el seguro sea contratado en Colones, el monto por concepto de Deducible será establecido con base en el monto en Dólares señalado en las presentes Condiciones Generales, de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de ocurrencia del siniestro.

Cláusula 10. LIMITACIONES:

10.1. Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- 10.1.1.** El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación.
- 10.1.2.** Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta

de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

- 10.1.3.** Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se hayan asegurado específicamente.
- 10.1.4.** La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.
- 10.1.5.** Si la Compañía lleva a cabo la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.
- 10.1.6.** Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- 10.1.7.** El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
- 10.1.8.** En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

10.2. Pérdida Total

- 10.2.1.** En los casos de daño o destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá indemnizarse a Valor de Reposición del bien, siempre y cuando el equipo asegurado tenga una antigüedad menor o igual de tres (3) años. Cuando el equipo asegurado tenga una antigüedad mayor a tres (3) años, la reclamación deberá indemnizarse a valor real de ese bien; en cualquier caso, restando el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor correspondiente según estimación pericial.
- 10.2.2.** Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición o real, según sea el caso, la pérdida se considerará como total.

Cláusula 11. BIENES NO CUBIERTOS

Se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento ocurra sobre los siguientes bienes:

- 11.1.1. Equipos eléctricos que no califiquen como equipo electrónico.**
- 11.1.2. Aquellos equipos que no clasifiquen como equipo electrónico según la definición incluida en estas Condiciones Generales.**

Cláusula 12. EXCLUSIONES GENERALES:

Aplicable a todas las coberturas, se entenderá que no existe cobertura y, por ende, ninguna obligación por parte de la Compañía, cuando el Evento sea causado por, durante o como consecuencia de:

- 12.1. Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; salvo pacto en contrario mediante cobertura opcional.**
- 12.2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección; motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación,**
- 12.3. Requisición o destrucción o daño de orden de cualquier Gobierno de facto, o de cualquier autoridad pública competente.**
- 12.4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 12.5. Acto intencional o negligencia manifiesta del Tomador/Asegurado.**

- 12.6. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Tomador/Asegurado como responsables de los bienes asegurados, siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Compañía.
- 12.7. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- 12.8. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones), o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 12.9. Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- 12.10. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; esta exclusión también se aplica a las partes reemplazadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- 12.11. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga sobre el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- 12.12. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga sobre el propietario, sea ésta legal u originada en convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 12.13. Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consequential.
- 12.14. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación, como por ejemplo lubricantes, combustibles, agentes químicos y otras pérdidas similares.
- 12.15. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los puntos 11.15 y 11.16 cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- 12.16. Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- 12.17. Restricciones impuestas por las Autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- 12.18. Quedan excluidos los daños ocasionados por caídas y el desgaste de los mismos.
- 12.19. Pérdida producida por la carencia de los siguientes objetos, que deben formar parte integrante de los equipos asegurados: conexión a tierra, regulador de voltaje para equipos que no tengan configuración de tipo cliente-servidor y UPS para equipos que se encuentren conectados a un servidor.
- 12.20. Pérdidas producidas por falta de una instalación adecuada, así como aquellas que se produzcan por carecer de condiciones apropiadas para su normal funcionamiento, como temperatura adecuada, piso antiestático y similares.
- 12.21. Pérdidas producidas por caída del edificio en donde se encuentren los bienes asegurados, producto de daños estructurales, deterioro por falta de mantenimiento pertinente y/o antigüedad.

Cláusula 13. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Se define como un único Evento aquella sucesión de Eventos de similar naturaleza, que sean de considerable magnitud, por ejemplo, vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, que han causado daños a los bienes asegurados, siempre que ocurran en el transcurso de las siguientes 72 horas, de manera repetida, luego del primer Evento.

Los Eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones del Seguro, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Cláusula 14. SALVAMENTO

No podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor de la Compañía a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, la Compañía no estará obligada a cancelar las sumas correspondientes al Salvamento.

En caso que el Salvamento se deje en poder de la Compañía, se deducirá el valor de salvamento en la indemnización correspondiente.

Cláusula 15. PERIODO DE COBERTURA

Este Seguro operará bajo la base de la ocurrencia del Siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia del mismo, pero siempre de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares.

Cláusula 16. TERRITORIALIDAD

Este Seguro brinda cobertura por siniestro acaecidos únicamente dentro del territorio de la República de Costa Rica para el equipo electrónico fijo. El equipo electrónico móvil y/o portátil se encontrará cubierto dentro y fuera del territorio de la República de Costa Rica.

SECCIÓN III. BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR

Cláusula 17. ACREEDOR / BENEFICIARIOS ONEROSO

La designación, revocación y sustitución del Acreedor puede ser hecha solo por el Asegurado. El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar y sustituir al Acreedor en cualquier momento y de forma permanente o sujeto al cumplimiento de una condición resolutoria, siempre y cuando esta sea de forma expresa y por escrito.

Asimismo, salvo pacto en contrario, se entenderá que el Acreedor es el beneficiario oneroso de la indemnización por la relación subyacente que existe (crédito financiero) y que, en caso de pérdida total, será el destinado a recibir la indemnización para que se pague el saldo insoluto de la deuda. El remanente le será pagado al Asegurado. En caso de pérdidas parciales, el Asegurado y el Acreedor determinarán la manera en que la Compañía deberá indemnizar dicha pérdida parcial para mantener indemne el bien objeto de garantía; sin embargo, en caso de no haber un acuerdo, la Compañía procederá a pagar las pérdidas parciales al Asegurado para que mantenga indemne el bien objeto del seguro.

SECCIÓN IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente Seguro y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y el Asegurado, tendrán las siguientes obligaciones:

Cláusula 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador tendrá las siguientes obligaciones:

18.1. Pagar la Prima dentro de los plazos establecidos;

18.2. Elegir la Suma Asegurada;

18.3. Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan al Asegurado.

Cláusula 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

19.1. Proporcionarle a la Compañía la información requerida de forma completa y veraz;

19.2. En caso de siniestro, completar los requisitos establecidos en la cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO" de la presente Póliza;

19.3. Mantener el estado del riesgo para que no se agrave.

- 19.4.** En caso de siniestro, proteger el estado de los bienes asegurados, evitando en todo momento que los daños ocasionados aumenten por causas imputables al Asegurado.
- 19.5.** Mantener actualizado el valor de los bienes objeto de seguro.
- 19.6.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza.

Cláusula 20. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Corresponde a la Compañía las siguientes obligaciones:

- 20.1.** Entregar al Tomador y/o Asegurado, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación del Seguro, la Póliza o sus adiciones.
- 20.2.** Brindar respuesta a toda reclamación, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales una vez hayan sido aportados todos los documentos requeridos para su análisis.
- 20.3.** En los casos que corresponda, proceder con la indemnización en el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguiente a la aceptación de cobertura.

Cláusula 21. OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, están obligados a declarar a la Compañía de forma completa y veraz todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo.

Cláusula 22. FALSEDAD Y/O RETICENCIA

La falsedad y/o reticencia en que incurra el Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, son intencionales, libera a la Compañía de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del riesgo o del siniestro. Para los casos en que la falsedad y/o reticencia se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Compañía devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio, tal y como se indica en Pago de Primas.

Cláusula 23. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS

Habrán pluralidad de seguros cuando un mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo. Cuando esto exista, el Asegurado deberá advertirlo a la Compañía. La Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en la presente Póliza, si no se establecen reglas en cuanto a la indemnización. En caso de incumplimiento y la Compañía paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de la Compañía.

SECCIÓN V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Cláusula 24. PRIMA O TARIFA DE SEGURO

La Tarifa de Seguro que se establece para esta Póliza es la que se indica en las Condiciones Particulares.

En la fecha de vencimiento o terminación de la vigencia de la Póliza la Compañía podrá modificar la Tarifa de Seguro aplicable a ésta según las variables indicadas en el párrafo anterior, dando aviso escrito al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro.

Cláusula 25. PAGO DE LA PRIMA

La responsabilidad del pago total de la Prima recae exclusivamente sobre el Tomador o Contratante del Seguro. Este pago deberá hacerse, según la forma y periodicidad de pago establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante una de las Forma de Pago aceptadas por la Compañía. Todo pago lo hará el Tomador en la oficina principal de la Compañía y/o sus sucursales debidamente establecidas, en las oficinas del Agente de Seguros, de la Sociedad Agencia de Seguros que actúe por nombre y cuenta de la Compañía, o en las oficinas de la Sociedad Corredora de Seguros que hayan actuado como intermediarios en la comercialización de dicha Póliza, sujeto a que se cumpla la condición que adelante se indica, o bien por transferencia electrónica de dineros directamente a las cuentas bancarias establecidas por la Aseguradora para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a un Agente de Seguros o a una Sociedad Agencia de Seguros ya sea que actué por nombre y cuenta o solo por su cuenta, se entenderá realizado a la Aseguradora, siempre y cuando dicho intermediario entregue a cambio el recibo oficial de la Compañía.

El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a la Sociedad Corredora de Seguros, no se entenderá realizado a la Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Aseguradora; para que se dé por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, deberá existir la aceptación del riesgo de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía

En caso de que el contrato de seguro sea cancelado a solicitud del Tomador o del Asegurado durante los primeros quince (15) días naturales posteriores a la emisión de la Póliza, se devolverá el cien por ciento (100%) de las Primas que hayan pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las Primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran Primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la Prima de forma adelantada y el Tomador o el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las Primas no devengadas.

Cuando corresponda la devolución de Primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación por parte del Tomador o del Asegurado.

En cualquier caso, si llegara a ocurrir algún Siniestro amparado por la presente Póliza, ésta se considerará en vigor y la Compañía pagará la indemnización correspondiente, rebajando de la indemnización las Primas pendientes.

Cláusula 26. PERIODO DE GRACIA

Para el pago de la Prima, la Compañía le concede al Tomador o Contratante un Período de Gracia de quince (15) días hábiles que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de la Prima según la Periodicidad de Pago pactada entre las partes en las Condiciones Particulares.

En caso de no efectuarse el pago dentro del Período de Gracia antes indicado, la Póliza quedará cancelada, en cuyo caso la Compañía notificará dicha decisión al Tomador y al Asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día del Período de Gracia, o en su defecto, procederá según lo que establece el inciso b) del artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula 27. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En caso que proceda una devolución de Primas, la Compañía realizará la devolución al Tomador dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la solicitud de devolución, o bien, de modificación del contrato que implique una devolución de primas.

SECCIÓN VI. RECARGOS

Cláusula 28. RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA

El Tomador podrá efectuar el pago de la prima de forma fraccionada, según la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares. En caso que se acuerde el pago de la prima de forma fraccionada, la Compañía podrá aplicar recargos en la prima comercial, según los porcentajes que se detallan a continuación:

Periodicidad en el pago	Porcentaje de Recargo
Pagos semestrales	5%
Pago cuatrimestrales	8%
Pago trimestrales	10%
Pagos bimestrales	11%
Pagos mensuales	12%

Cláusula 29. RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO

En caso de terminación anticipada de la póliza, la Compañía procederá con la devolución de las primas al Tomador según lo establecido en la cláusula de Devolución de Primas, aplicando un recargo según el criterio de vigencia de corto plazo que se indica en el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido de vigencia	Porcentaje de prima devengada
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

SECCIÓN VII. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

Cláusula 30. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a demostrar la ocurrencia del Evento que constituya Siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Para esto, y para cumplir con la inmediatez y prontitud que requiere la Compañía para que el menoscabo patrimonial no sea mayor y activar su obligación de provisionar el dinero para la eventual indemnización, el Tomador y/o Asegurado deberán colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. En el caso de la cobertura de PC Asistencia, el procedimiento a seguir es el señalado de forma específica en la condición Procedimiento en Caso de Reclamación o Siniestro.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y/o Asegurado debe notificar el Evento:

30.1. Informar tan pronto y sea posible a la Compañía a través de alguno de los siguientes medios de contacto:

i) Teléfono número: **4101-0000** o; ii) Correo Electrónico: gestiones@adisa.cr.

30.2. El aviso no podrá superar el plazo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de éste.

30.3. Asimismo, debe facilitar a la Compañía acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro (en cualquier momento hábil) y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

30.4. Informar a la Compañía de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Cláusula 31. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO

Una vez efectuado el Aviso de Siniestro, salvo para los casos de la cobertura de PC Asistencia, se deberá proceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, con los requisitos establecidos a continuación:

- 31.1.** Facilitar a la Compañía toda clase de documentación (detalle de las pérdidas, artículos o bienes destruidos o dañados) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas razonablemente, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.
- 31.2.** En ausencia de cualquier documento o información relativa al Evento, el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida por nuestro Ordenamiento Jurídico como válida para que cumpla su cometido.
- 31.3.** En caso de Robo debe interponer, tan pronto y sea posible, la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- y remitir a la Compañía copia de la denuncia, con el detalle de las pérdidas.

Si, debido a las circunstancias del Evento, no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye Siniestro o la cuantía aproximada de la pérdida, la Compañía podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado, por una única vez, que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que dicha solicitud haya sido debidamente motivada y razonada, justificando su necesidad.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía para constatar circunstancias relacionadas con el Evento y estimar la pérdida, liberará a ésta de su obligación de indemnizar.

El plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos requeridos por la Compañía para determinada Cobertura.

En caso de no aportarse los requisitos establecidos dentro del plazo indicado, se procederá con archivar el reclamo, debiendo el interesado aportar de nuevo todos los requisitos establecidos.

Procedimiento en caso de la cobertura de PC Asistencia:

- 31.4.** En el caso de la cobertura de PC Asistencia, el servicio deberá ser requerido por el Asegurado a través del proveedor y la central telefónica que se indique en las Condiciones Particulares. En caso que no cuente a mano con las Condiciones Particulares, deberá llamar a la central de la Compañía (teléfono número **4101-0000**), donde se le brindarán detalles del proveedor y contacto para la solicitud de asistencia.

El operador del servicio que atienda la llamada telefónica requerirá el nombre y número de identificación del Asegurado que solicita el servicio, la identificación del equipo electrónico sobre el que requiere la asistencia, así como el tipo de asistencia que requiere.

Cláusula 32. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Compañía, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del reclamo, según se establece en la Cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO".

Cláusula 33. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Compañía resolver las impugnaciones que presenten en las oficinas de la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo de dicha impugnación.

En caso que sea aplicable, se entiende que se podrán presentar las impugnaciones en las oficinas del intermediario de seguros designado en la Póliza de Seguros.

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre) que derive en una Reclamación, o bien, en una Queja por violentar algún derecho del consumidor de seguros, el Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, tendrán el derecho de presentar una denuncia ante la Compañía antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos.

Estas instancias son:

- Directamente ante la Compañía, o;
- Directamente ante el **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**.

Si se decide interponer la Denuncia (Reclamación o Queja) ante la Compañía, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia o violentó un derecho. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante el **CDA** como última instancia administrativa.

Cláusula 34. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El interesado puede solicitar la revisión ante la Compañía. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. En caso que la reciba el Asegurado o intermediario, éste la remitirá a la Compañía en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida y la Compañía deberá resolver dicha solicitud de revisión de reclamo en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

SECCIÓN VIII. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA

Cláusula 35. ACEPTACIÓN DE RIESGO

Se considera aceptado el riesgo y el correspondiente inicio de vigencia de la Póliza, cuando la Aseguradora lo manifieste en forma expresa y por escrito, o bien mediante la entrega al Tomador de la Factura de igual forma:

- a) Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros, que actúe por nombre y cuenta de la Compañía acepte el riesgo en forma expresa y por escrito, se entenderá por aceptado por parte de la Aseguradora, momento en el que dará inicio la vigencia de la Póliza.
- b) Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros que actúa sólo por cuenta de la Aseguradora, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.
- c) Cuando un Corredor de Seguros o una Sociedad Corredora de Seguros actúe como intermediario, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía. o bien mediante la entrega al Tomador de la Factura.

Cláusula 36. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Vigencia de la presente Póliza será por un período de un año que iniciará y terminará a las doce horas (12:00) en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la Prima dentro del Período de Gracia.

Este seguro es de renovación expresa, es decir, las partes deben expresamente manifestar su interés por renovar y así consentirlo, en caso que no haya un consentimiento en renovar, el seguro terminará automáticamente al final de la vigencia.

En caso que las Partes decidan renovar, la Compañía podrá comunicar la Propuesta de Seguro al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza, sea con modificaciones o en los mismos términos. El Tomador deberá comunicar su conformidad o rechazo de la Propuesta de Seguro, caso contrario, se tendrá por no renovada.

De igual forma, el Tomador del seguro podrá solicitar modificaciones a la Póliza, las cuales deberá solicitar por escrito a la Compañía. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de modificación, para analizar la solicitud y si considera que ésta procede, la incluirá a la Póliza por medio de un Addendum; de lo contrario en el mismo plazo la Compañía comunicará por escrito al Tomador del rechazo de la solicitud. En caso que la modificación genere la obligación de pagar una Prima, el Tomador deberá realizar el pago correspondiente dentro del Período de Gracia indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza, previa comunicación por escrito de al menos treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento.

Esta Póliza operará bajo la base de la ocurrencia del Siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia de la misma, pero siempre de conformidad con las condiciones de la Póliza.

La Compañía se obliga a notificar al Tomador y a los Asegurados, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

El Tomador y los Asegurados deben informar su domicilio a la Compañía, así como los cambios de domicilio que realicen, para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula 37. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) De manera anticipada a solicitud expresa y por escrito del Tomador del Seguro o de la Compañía, según sea el caso, tal y como lo establece el artículo 16 y los supuestos contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956);
- b) Por Falta de Pago de la Prima total o parcial, según la Periodicidad de Pago de la Prima acordada en las Condiciones Particulares y una vez que haya transcurrido el Período de Gracia del pago vencido correspondiente y se cumpla con lo establecido en la cláusula de "PERÍODO DE GRACIA" de la presente Póliza.
- c) Finalice la vigencia de la Póliza y no se proceda con la renovación de la misma.
- d) A partir del momento en que la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.
- e) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

En el caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Tomador en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

SECCIÓN IX. CONDICIONES VARIAS

Cláusula 38. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Este contrato es un seguro individual, con coberturas y beneficios adicionales que podrá contratarlas únicamente el Tomador a su sola discreción según lo indicado por estas Condiciones Generales.

Este seguro es de riesgos nombrados, por lo que se brindará cobertura únicamente en relación con los riesgos descritos de forma expresa en las Coberturas y delimitados en las Exclusiones, siempre y cuando se encuentren contemplados en las Condiciones Particulares y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Cláusula 39. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Este seguro puede ser contratado en Colones o Dólares estadounidenses, según sea establecido en Condiciones Particulares. Los montos indicados y los pagos derivados del Contrato de Seguro se efectuarán en la moneda en que se haya pactado. En caso que la contratación haya sido en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente para el día de pago. En relación con el pago de Deducibles, se aplicará lo establecido en la cláusula de Deducibles de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 40. INFRASEGURO

En caso de pérdidas parciales, si no se hubiere asegurado por el valor total (Real Efectivo o de Reposición, según sea el caso) de los bienes asegurados, en caso de siniestro, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el

daño por la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el valor del bien dañado. A tal efecto la tasación del bien siniestrado se realizará a Valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según sea el caso, conforme la antigüedad del bien siniestrado.

Cláusula 41. SOBRESGURO

En caso de pérdida total, si la Suma Asegurada resulta superior al valor de los bienes asegurados al momento en que ocurre el Siniestro, el Tomador/Asegurado solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectivamente sufrida.

Cláusula 42. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SEA SUMINISTRADA A LA COMPAÑÍA TANTO POR EL TOMADOR COMO POR EL ASEGURADO SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER REVELADA A TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LO QUE REFIERE A SU INFORMACIÓN PERSONAL, O ANTE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cláusula 43. TRASPASO O CESIÓN

No se permite el traspaso o cesión del contrato salvo que la Compañía lo consienta de forma expresa mediante Addendum.

Cláusula 44. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 45. SUBROGACIÓN

En caso de indemnización, la Compañía se subroga de pleno derecho y hasta el monto de la indemnización, los derechos, privilegios y acciones de cobro del Tomador y/o Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a colaborar en todo cuanto fuere requerido por la Compañía para lograr el ejercicio de la subrogación y correspondiente recuperación, siempre que sea razonable su intervención y colaboración, tanto en actos judiciales como extrajudiciales.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, la Compañía, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de la compañía.

Cláusula 46. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

De acuerdo con la Ley No. 8204, el Tomador se compromete con la Compañía, a brindar información veraz y verificable por medio del formulario Conozca a su Cliente el cual deberá ser debidamente completado y firmado por el Tomador. Así mismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía solicite la colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente Póliza en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite, durante la vigencia de la Póliza. En este caso se devolverá la prima no devengada al Tomador del seguro o al Asegurado, según corresponda, dentro de los diez (10) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

Cláusula 47. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales

Cláusula 48. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, la Compañía, emitirá un duplicado sin costo alguno. Previa solicitud escrita del Tomador y/o Asegurado.

Cláusula 49. VALORACIÓN O TASACIÓN

Las Partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el Siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las Partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las Partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula 50. CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA

Autorización a la compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre la Compañía y el Tomador y/o Asegurado o su representante: El Tomador y/o Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre el Tomador y/o Asegurado y la Aseguradora con el propósito de corroborar las autorizaciones otorgadas y la calidad del servicio prestado con relación a la cobertura de esta Póliza.

Cláusula 51. CONTROVERSIAS

En caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato, Las Partes, serán sometidas a un arbitraje de derecho de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El proceso se dilucidará de acuerdo con la legislación costarricense, siendo el lugar del arbitraje el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros. Cada parte designará un árbitro y estos dos árbitros designarán al tercero quien fungirá como Presidente del tribunal arbitral. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo y vinculante para las partes e inapelable, salvo recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y haya adquirido firmeza, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el proceso de arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros, los asumirán las partes en igual proporción. Cada una de las partes cubrirá los honorarios de sus abogados y asesores. Los procesos y su contenido serán absolutamente confidenciales.

Cláusula 52. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

El lugar y/o medio que será efectivo para comunicaciones y notificaciones será el que fije el Tomador en la Solicitud de Seguro, según sea el caso, el cual estará expresamente indicado en las Condiciones Particulares. Dicho lugar o medio debe permitir y garantizar la seguridad del acto de comunicación y existir evidencia de acuse de recibo o entrega de dicha información, tal como pero no limitado a fax, correo electrónico o correo certificado. Cuando existan modificaciones en dicho lugar y/o medio domicilio, será responsabilidad del Tomador notificar por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el nuevo lugar y/o medio en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio de Addendum.

En caso que no se haya fijado un lugar o medio para recibir las notificaciones y comunicaciones o en el indicado no proceda la notificación, la Compañía procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, de Notificaciones Judiciales y demás legislación aplicable.

Las comunicaciones dirigidas a la Compañía que se refieran a esta Póliza, cualesquiera que éstas sean, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas en Trejos Montealegre, Escazú, ubicadas 400 metros al oeste de Tony Romas de Escazú, Edificio Banco General 4to piso.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro N° G07-45-A07-786 de fecha 16 de enero de 2019.